



Remite

Remite: Oficina Social  
Carrera 54 N° 72-80, Pisos 15 y 16  
Dirección: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLÁNTICO  
Código postal: 080001646

Destinatario:  
COOPERATIVA ACCIONAR CTA  
Cra 52 C No. 90 - 125  
Dirección: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLÁNTICO  
Código postal: 080020478



El empleo es de todos Mintrabajo

Barranquilla, 04 de Diciembre de 2019

Señor (a)  
Gerente y/o Representante legal  
COOPERATIVA ACCIONAR CTA  
Atte; Sra Shirley Cadavid Rojas  
Cra 52 C No. 90-125  
Barranquilla-Atlántico

Asunto: NOTIFICACION

Querellante : MARIA DE LOS SANTOS POLO PALMERA  
Querellado : COOPERATIVA ACCIONAR CTA  
Radicación : 01933 (14-03-2017)  
Auto : 333 (09-05-2017)

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019730800100009340
		<b>Fecha</b>	2019-12-04 01:29:23 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. ATLÁNTICO	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
<b>Destinatario</b>	COOPERATIVA ACCIONAR CTA		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	3

Al responder por favor citar este número de radicado

122

22

AVISO

FECHA DE AVISO	Diciembre 04 de 2019.
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No. 00000804 de fecha 28 de JUNIO de 2019.
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIO	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico.
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación.
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidio del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso.
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas 03 folios).

Carrera 49 No. 72-46 Barranquilla-Atlántico.

*Onissa Rosa Mercado Martes*

ONISSA ROSA MERCADO MARTES  
Prestación de servicios

Elaboró: onissa M.  
Revisó/Aprobó: Leonida Jaramillo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

00000804

28 JUN. 2019

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

- 1) Que la señora María de los santos Polo Palmera, presento escrito ante la presidencia de la república en calidad de compañera permanente del señor Pablo Enrique Ramos (QEPD) con el único fin de investigar sobre el pago de los aportes a pensión y solicitarle a la aseguradora que le haga los pagos porque el esposo falleció en carretera.
- 2) Escrito que fue comunicado por la coordinadora de atención a la ciudadanía de la presidencia de la republica al secretario general de la época del ministerio de trabajo el cual fue remitido a la coordinación de PIVC de la territorial atlántico, siendo comisionado por auto No 333 del 09 de mayo del 2017 a la Dra. Yadira Florez Rodríguez, inspectora de trabajo, para iniciar averiguación preliminar contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR CTA, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y PETROLEO EXXONMOBIL. Por contenido de queja radicado con No 1933 de 14-03-2017.
- 3) Acatando la comisión se inició la averiguación preliminar practicándose visita administrativa laboral en la dirección señalada por la querellante, encontrándonos que no funcionaba la cooperativa Accionar CTA, sino la empresa HC CONSULTORIA Y NEGOCIOS SAS, siendo atendida la inspectora comisionada por el señor Mauricio Puche, quien manifestó que la cooperativa dejo de funcionar hace muchos años que en la actualidad en esa dirección funciona otra empresa. No brindando información que aclarara el tema de investigación por no ser parte de la investigación. Solo allego copia del pago de la seguridad social por parte de la empresa que representa.

**PARA DECIDIR SE CONSIDERA**

Agotada la etapa de averiguación preliminar decide el despacho el cierre de esta etapa; por no existir pruebas que determinen el mérito para continuar con un procedimiento administrativo sancionatorio, cabe resaltar que dentro del expediente no existe prueba que muestre que durante la vigencia del convenio suscrito entre las partes no se realizaron los aportes a seguridad social, por el contrario con el escrito se encuentra anexado historia laboral, destacándose los aportes realizados por la Cooperativa Accionar. Es de resaltar que en la resolución que le otorga la pensión de sobreviviente a la señora María Polo aparecen señaladas las semanas que aporta la cooperativa accionar, visible a folio 29 del expediente, pensión que es otorgada bajo los conceptos legales establecidos en la ley 100 de 1993 y 797 de 2003 antes de su deceso.

Es de señalar que la conducta objeto de investigación es la presunta violación relacionada con aportes a la seguridad social integral, conducta que, de conformidad con las pruebas documentales existente en el expediente, como historia laboral del fondo de pensiones Colpensiones, certificado de ARL POSITIVA, nos evidencia que la cooperativa no violo normas de seguridad social en pensiones.

Es necesario resaltar que el escrito presentado por la señora María Polo Palmera es un resumen de todos los procedimientos que instaura, no una queja como tal sino señalando todo los procedimientos realizados y los fallos obtenidos tanto por el juez de tutela de primera y segunda instancia,

123

*[Handwritten signature]*

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

encontrándonos que el de segunda instancia revoco el fallo de primera instancia argumentando que la tutela era improcedente, considerando que esta procede cuando el accionante no disponga de otro mecanismo de defensa judicial.

Por lo anterior se adopta la decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Al no existir material probatorio dentro del plenario que evidencie violación por parte de la Cooperativa ACCIONAR CTA, Por el contrario, en el historial laboral del fondo de pensiones Colpensiones se detallan las semanas aportadas por la Cooperativa, la compañera permanente recibe la pensión de sobreviviente por estar vinculado en el fondo de pensiones y reunir los requisitos de ley para adquirir el estatus de pensionada. En la visita se evidencia que la misma no existe por lo tanto no tiene manera de ejercer derecho de contradicción y defensa encontrándonos ante falta de legitimación en la causa por pasiva.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la COOPERATIVA ACCIONAR CTA, viola normas de seguridad social, dentro de la averiguación preliminar al no encontrar claridad en el escrito de queja incoado por la querellante y no existir material probatorio que evidenciara la presunta violación señalada por la quejosa. Al adelantar la averiguación preliminar, se adelantó visita administrativa laboral en donde se evidenció que la Cooperativa había dejado de funcionar y en la dirección se encontraba la última empresa que fungió como empleadora del fallecido señor PABLO ENRIQUES RAMOS (QEPD), no es vinculada por la quejosa, en su escrito la empresa HC CONSULTORIA Y NEGOCIOS SAS, observándose que la empresa cancelaba los aportes a la seguridad social en pensiones. No evidenciándose violación de normas laborales relacionados con los hechos vigilados y controlados por este ministerio o conductas sancionables con respecto a las normatividad laboral vigentes, resultando viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo de la queja y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para sancionar.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

#### DECIDE

**ARTÍCULO 1º** Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantado a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR CTA identificado con Nit No 802.023.608-6, domiciliado en carrera 54 No 74 -134 Barranquilla, sin funcionamiento y sin representante legal. Al evidenciarse el cumplimiento de aportes a seguridad social en pensiones por parte de la querellada.

**ARTÍCULO 2º** Ordenar el archivo de la averiguación preliminar iniciado a COOPERATIVA ACCIONAR CTA identificado con NIT No 802023608-6, MINISTERIO DE TRABAJO, entidad que no fue vinculada en la averiguación preliminar por no encontrar claridad en el fondo de queja; toda vez que al realizar la visita se evidenció que la Cooperativa ACCIONAR no está funcionando, existiendo legitimación en la causa por pasiva.

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

*[Handwritten signature]*

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

- COOPERTIVA ACCIONAR CTA NIT No 802023608-6, con dirección Carrera 52 C No 90 – 125. representada por SHIRLEY CADAVID ROJAS o quien haga sus veces en el momento de la notificación.
- MARIA DE LOS SANTOS POLO PALMERA, Identificada con C.C. No 36451858, domiciliada en la carrera 78 calle 141-21 cristo rey santa marta.

**ARTÍCULO 4º** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

**ARTÍCULO 5º** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los



**EMILY JARAMILLO MORALES**  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR  
EN CARTELERA  
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO  
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, veinte (20) de (marzo) 2020, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0000804 del 28 de junio de 2019 a: MARIA DE LOS SANTOS POLO PALMERA**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **MARIA DE LOS SANTOS POLO PALMERA**, mediante formato de guía número, **RA162581776CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		PLANILLA EN BLANC	

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	Diciembre 04 del 2019
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	resolución No 0000804 de 28 de junio del 2019
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas 03 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 20 de marzo de 2020.

En constancia.

**OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 6-04-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION (0000804) del 28 de junio del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **MARIA DE LOS SANTOS POLO PALMERA**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 7-04-2020.

En constancia:

**OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A**  
Auxiliar Administrativo

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

